



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027 18 de octubre de 2024 Nro. 049

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0378-R

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL
ORDEN DE COMPRA No. CE-20230002509694
Proceso de Catálogo Electrónico
CATE-PG-DEECO-2023-002.**

“KIT COMPLEMENTARIO DE DORMIR PARA SER ENTREGADOS EN LAS ZONAS RURALES DEL GUAYAS ANTE LA EMERGENCIA PREVISTA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO”.

**RESOLUCIÓN NRO. PCG-CGAF-2024-0378-R
GUAYAQUIL, 18 DE OCTUBRE DE 2024**

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL
ORDEN DE COMPRA No. CE-20230002509694
Proceso de Catálogo Electrónico
CATE-PG-DEECO-2023-002.**

**"KIT COMPLEMENTARIO DE DORMIR PARA SER ENTREGADOS
EN LAS ZONAS RURALES DEL GUAYAS ANTE LA EMERGENCIA
PREVISTA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO"**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala:

Artículo 76 letra l) del numeral 7 "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)";

Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Art. 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Art. 238.- "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales".

Art. 288.- "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Art.14.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a derecho.

Art. 31. – Derecho fundamental a la buena administración pública. – Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Art. 98.- Acto Administrativo. – Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

Art. 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Art. 165.- Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.

La constancia de esta notificación expresará:

- 1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.*
- 2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.*

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

Art. 9.- Objetivos del sistema. – “Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

- 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;*
- 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;*
- 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;*
- 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.”;*

Art. 10.- “El Servicio Nacional de Contratación Pública. - Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado.

“(…) 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados; (…)”;

Art. 46.- Obligaciones de las entidades contratantes. – “Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”.

Art. 92.- Terminación de los contratos. – "Los contratos terminan:

- 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;*
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes;*
- 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;*
- 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,*
- 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.*

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos".

Art. 94.- Terminación unilateral del contrato. – "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

- 1. Por incumplimiento del contratista;*
- 2. Por quiebra o insolvencia del contratista;*
- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
- 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
- 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*
- 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de*

mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato”.

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública establece en cuanto a las órdenes de compra lo siguiente:

Art. 126.-Generación de órdenes de compra. – *“Para el inicio de cualquier procedimiento de adquisición que vayan a realizar las entidades contratantes a través de catálogo dinámico inclusivo, la entidad deberá seleccionar el producto que corresponda a las características técnicas de los bienes o servicios requeridos en base a su necesidad institucional, para lo cual deberá efectuar una revisión de las fichas técnicas correspondientes, previo a su generación.*

Para la generación de la orden de compra, la entidad seleccionará la circunscripción cantonal donde recibirá el bien o se prestará el servicio, registrando la cantidad de bienes o servicios a adquirir; el sistema identificará a los proveedores que consten catalogados en la circunscripción territorial seleccionada y que cuenten con la capacidad disponible de producción del bien o de prestación del servicio.

La herramienta del catálogo dinámico inclusivo, desplegará de manera aleatoria a los proveedores catalogados en la circunscripción cantonal en el producto seleccionado por la entidad contratante.

La entidad contratante seleccionará al proveedor que será adjudicado con la orden de compra, con el precio establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En caso de que no existan proveedores con cobertura en la circunscripción cantonal donde se requiera la entrega del bien o la prestación del servicio, o no cuenten con la capacidad disponible de producción o de prestación del servicio suficiente para cubrir la demanda de la entidad contratante, la entidad deberá ampliar la cobertura a nivel provincial para la generación de la orden de compra.

No será necesario que la entidad contratante elabore pliegos para la compra por catálogo dinámico inclusivo.

El Servicio Nacional de Contratación Pública no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración, ejecución, y liquidación de la orden de compra”.

Art. 127.- Administrador de la orden de compra. – *“La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.*

El administrador de la orden de compra vigilará que en ningún caso los proveedores se encuentren obligados a entregar bienes y/o a ejecutar servicios que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor.

La obligación del administrador de la orden de compra será hasta la suscripción del acta entrega-recepción definitiva y liquidación de la orden de compra, con su respectivo registro en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

El administrador de la orden de compra será el responsable de supervisar que las entidades contratantes, de manera oportuna, realicen el pago a los proveedores por las contrataciones efectuadas a través del catálogo dinámico inclusivo. El Servicio "Nacional de Contratación Pública no es, ni será considerado el responsable final del pago de dichas obligaciones".

Art. 128.- Formalización de la orden de compra. – "La orden de compra quedará formalizada en las veinte y cuatro (24) horas posteriores a su generación, luego de lo cual la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado.

Las órdenes de compra serán consideradas como los contratos, por cuanto tienen los mismos efectos jurídicos, siendo aplicable las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, en lo que respecta a los contratos.

Antes de la formalización de la orden de compra, y por una sola vez, la entidad contratante podrá dejar sin efecto la orden de compra mediante acto administrativo debidamente motivado y suscrito por la máxima autoridad o su delegado; en este caso, el sistema alertará a la entidad contratante sobre las acciones de control a ser implementadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y de detectarse incumplimientos a la normativa legal vigente, se suspenderá el acceso al usuario de la entidad contratante que generó la orden de compra en el Portal COMPRASPÚBLICAS, iniciándose el procedimiento sancionatorio determinado en la Ley".

Art. 310.- Terminación unilateral del contrato. – "La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma".

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP, establece:

Artículo 119.- Naturaleza jurídica de las órdenes de compra. – "La orden de compra es un contrato de adhesión, en tal virtud, para su terminación se observará lo establecido en el Capítulo de la terminación de los contratos, establecidos en la LOSNCP".

Que, la Abg. Marcela Paola Aguinaga Vallejo, Mgs. mediante Acto Administrativo contenido en la acción de personal No. **0996-PG-DPTH-2023** de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público.

Que, con memorando Nro. 057-DEECO-GPG-2023, de fecha 05 de junio de 2023, la directora de Equidad, Educación, Cultura y Oportunidades (DEECO)-actuante a la época solicita al Director Administrativo, la Certificación de no existencia en Bodega del proceso

de "KIT COMPLEMENTARIO DE DORMIR PARA SER ENTREGADOS EN LAS ZONAS RURALES DEL GUAYAS ANTE LA EMERGENCIA PREVISTA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO".

Que, el 07 de junio del 2023, se emitió el Certificado de Existencia de Bodega General, Nro. RB-JDC-007-2023, para el proyecto "KIT COMPLEMENTARIO DE DORMIR PARA SER ENTREGADOS EN LAS ZONAS RURALES DEL GUAYAS ANTE LA EMERGENCIA PREVISTA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO", indicando lo siguiente:

"(...) Previa constatación realizada por el personal técnico de esta Bodega, en relación a los ítems detallados en el Anexo Adjunto, se desprende el siguiente resultado:

| Nro | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|-----|-------------------------------------|-------------------|
| 1 | COLCHÓN | NO HAY EXISTENCIA |
| 2 | COBIJA O FRAZADA | NO HAY EXISTENCIA |
| 3 | ALMOHADAS | NO HAY EXISTENCIA |
| 4 | TOLDOS MOSQUITEROS DE CUATRO PUNTAS | NO HAY EXISTENCIA |
| 5 | JUEGOS DE SABANAS | NO HAY EXISTENCIA |

Que, con memorando Nro. **0381-DEECO-GPG-2023** 11 de julio de 2023, la Directora Provincial de Equidad, Educación, Cultura y Oportunidades – DEECO -en esa época-, solicitó a la Ing. Ligia Elena Alcívar Zambrano - Directora Financiera, emita la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria del proceso "**ADQUISICIÓN DE SABANAS, COBIJAS, ALMOHADAS, PARA CONFORMACIÓN DE KIT COMPLEMENTARIO DE DORMIR, PARA LA POBLACIÓN GUAYASENSE ANTE LA ÉPOCA LLUVIOSA Y POSIBLE LLEGADA DEL FENÓMENO DE "EL NIÑO"**".

Que, con memorando **Nro. 0514-DPF-GPG-2023** de fecha 12 de julio de 2023, la Dirección Financiera remite a la Sra. Verónica Loaiza Vera - Directora Provincial De Equidad, Educación, Cultura y Oportunidades – DEECO -en esa época- la Certificación Presupuestaria Nro. 813, para la "ADQUISICIÓN DE SABANAS, COBIJAS, ALMOHADAS, PARA CONFORMACIÓN DE KIT COMPLEMENTARIO DE DORMIR, PARA LA POBLACIÓN GUAYASENSE ANTE LA ÉPOCA LLUVIOSA Y POSIBLE LLEGADA DEL FENÓMENO DE EL NIÑO, POR EL VALOR DE USD\$604.200,00.

Que, con Resolución No. **GPG-DPCP-2023-0044-R** de fecha 02 de octubre de 2023, la Ing. Lupe Mosquera Pineda - Directora Provincial de Compras Públicas autorizó el inicio del procedimiento de Catalogo electrónico No. CATE-PG-DEECO-2023-002 para la "**ADQUISICIÓN DE SABANAS, COBIJAS, ALMOHADAS, PARA CONFORMACIÓN DE KIT COMPLEMENTARIO DE DORMIR, PARA LA POBLACIÓN GUAYASENSE ANTE LA ÉPOCA LLUVIOSA Y POSIBLE LLEGADA DEL FENÓMENO DE "EL NIÑO"**".

Que, en el Artículo 1 de la Resolución Nro. **GPG-CGAF-2023-0030-R** de fecha 03 de octubre de 2023, se designa al Médico Manuel Alejandro Avendaño Cabrera como Administrador de Orden de Compra del procedimiento de Catalogo Electrónico Nro. CATE-PG-DEECO-2023-002 para la ADQUISICIÓN DE SABANAS, COBIJAS,

ALMOHADAS, PARA CONFORMACIÓN DE KIT COMPLEMENTARIO DE DORMIR, PARA LA POBLACIÓN GUAYASENSE ANTE LA ÉPOCA LLUVIOSA Y POSIBLE LLEGADA DEL FENÓMENO DE "EL NIÑO".

Que, el 18 de octubre de 2023, se emitió la orden de compra por catálogo electrónico Nro. CE-20230002509694, a favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL NEW GENERATION "ASOPROTEXNEWGE, con fecha de aceptación el 19 de octubre de 2023.

Que, con memorando Nro. GPG-DPCP-2023-0458-M de fecha 25 de octubre de 2023, la Ing. Lupe Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, remite a la Sra. Verónica Loaiza Vera - Directora Provincial de Equidad, Educación, Cultura y Oportunidades – DEECO -en esa época- y Médico Manuel Alejandro Avendaño Cabrera en calidad de Administrador, la Notificación de las Ordenes de Compras generadas dentro del proceso de Catálogo Electrónico Nro. CATE-PG-DEECO-2023-002, entre ellas la orden CE-20230002509694.

Que, el 25 de octubre 2023, se notificó mediante correo institucional de la Dirección de Compras Públicas, a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL NEW GENERATION "ASOPROTEXNEWGE", la Orden de Compra No. CE-20230002509694, generada dentro del proceso de Catálogo Electrónico con código Nro. CATE-PG-DEECO-2023-002, cuyo objeto de contratación es "100 ALMOHADAS PARA CAMA", para su ejecución.

Que, el 24 de noviembre de 2023, con comunicación s/n, la proveedora Moreira Vera Julixa Jamileth representante legal de la Asociación de Producción Textil New Generation "ASOPROTEXNEWGE" solicita al administrador de la orden de compra lo siguiente:

"(...) solicito muy comedidamente la anulación de la orden de compra con el número CE-20230002509694, de 100 almohadas, debido a que no tenemos recursos para la compra de materiales de la adquisición del antes mencionado producto. Puesto que varias instituciones no han hecho el pago correspondiente. (...)"

Que, con memorando Nro. GPG-DEECO.GECO-2023-0045-M de fecha 05 de diciembre de 2023, el Médico Manuel Alejandro Avendaño Cabrera en calidad de Administrador de la Orden de Compra CE-20230002509694, solicita a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas el informe de viabilidad de terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra Nro. CE-20230002509694, indicando lo siguiente:

"(...) Mediante oficio S/N, de fecha 24 de noviembre del 2023, el proveedor ASOPROTEXNEWGE, quien se encuentra domiciliado en la provincia de Manabí, en el cantón Portoviejo, solicita la terminación por mutuo acuerdo, debido a que no cuentan con muchos recursos para comprar los materiales para la fabricación de las almohadas, debido a que otras instituciones del sector público no han realizado el pago de otros contratos, lo que hace imposible cumplir con las obligaciones estipuladas en la Orden de Compra Nro. CE-20230002509694. Adicionalmente también manifiesta que los precios unitarios de las almohadas no han sido actualizados desde hace más de 9 años en el catálogo electrónico, por lo que no es conveniente por las razones antes indicadas para los intereses del adjudicado, aceptar la responsabilidad asignada en la orden de compra antes mencionada,

y consiguientemente solicita se dé de baja, aplicando la normativa que se encuentra prevista para estos casos en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

4. -Conclusión

De los antecedentes expuestos en el párrafo anterior en mi calidad de administrador, sugiero que la petición de terminación por mutuo acuerdo planteada por el proveedor, por ser económicamente perjudicial para el proveedor, según él mismo lo expresa en la comunicación mencionada en párrafo que antecede, sea analizada para confirmar su procedencia legal de conformidad a lo determinado en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala: "Art. 93. – Terminación Mutuo Acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista".

5. Recomendación:

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito se emita el informe de viabilidad jurídica para terminar por mutuo acuerdo la Orden de Compra Nro. CE-20230002509694, por las circunstancias imprevistas, técnicas y económicas ya señaladas conforme lo expresado en el presente informe (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-0533-M de fecha 19 de marzo de 2024, la Ing. Lupe Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas remite al Médico Manuel Alejandro Avendaño Cabrera, en su calidad de Administrador de la orden de compra, el memorando Nro. PCG-DPCP.SJCP-2024-0088-M de fecha 19 de marzo de 2024, suscrito por la Abg. María Fernanda Franco Hernández - Subdirector Jurídico de Compras Públicas, que contiene el informe de viabilidad jurídica para la terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra, concluyendo lo siguiente:

*"(...) De la revisión de la documentación remitida a la Dirección de Compras Públicas, se puede constatar que el proveedor no se encuentra dentro de la circunscripción territorial del GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, razón por la cual se le dificulta al proveedor ejecutar lo pactado dentro de la orden de compra No. **CE-20230002509694**, por tanto, sería lo procedente terminar por mutuo acuerdo conforme lo solicita el proveedor y lo acoge el administrador de la misma.*

Por lo que, esta Subdirección jurídica es del criterio que es jurídicamente procedente una terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra, por las circunstancias detalladas por el administrador del contrato en su informe técnico, siendo de su estricta responsabilidad sobre las causas de la terminación del mismo. (...)"

Que, mediante Resolución No. **PCG-DCP-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024, Abg. Marcela Aguiñaga - Prefecta Provincial del Guayas, determina:

"Art. 1.- Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública:
f. Suscribir las resoluciones de: Terminación unilateral total o parcial"

Que, con memorando Nro. PCG-CGSC-2024-0184-M de fecha 08 de agosto de 2024, suscrito por el Psico. Cl. Jorge Luis Escobar Tobar - Coordinador General de Sistema de Cuidados , se remite a la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, el memorando Nro. PCG-DBC-2024-0397-M de fecha 01 de agosto de 2024, suscrito por la Directora de Bienestar Ciudadano - Econ. Calima Elvira Gómez Hurtado, quien adjunta el memorando Nro. PCG-DBC.SCV.S-2024-0060-M suscrito por el medico Manuel Alejandro Avendaño Cabrera, en calidad de administrador del contrato, solicitando la autorización de la terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra Nro. CE-20230002509694.

Que, mediante recorrido en la hoja de ruta de Quipux del documento PCG-CGSC-2024-0184-M, la delegada de la Máxima Autoridad indica:

"(...) se autoriza iniciar el proceso de terminación, de acuerdo con lo establecido en LOSNCP y su reglamento - sustentado en los informes técnico y jurídico".

Que, con oficio Nro. PCG-CGAF-2024-0085-O del 26 de agosto de 2024, la Coordinadora General Administrativo Financiero en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, pone en conocimiento de la Sra. Julixa Jamileth Moreira Vera, representante legal de la Asociación de Producciones Textil New Generation "ASOPROTEXNEWGE", lo siguiente:

" (...)

De conformidad con el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, se autorizó el inicio del proceso administrativo de terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra No. CE-20230002509694 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SABANAS, COBIJAS, ALMOHADAS, PARA CONFORMACION DE KIT COMPLEMENTARIO DE DORMIR, PARA LA POBLACIÓN GUAYASENSE ANTE LA ÉPOCA LLUVIOSA Y POSIBLE LLEGADA DEL FENÓMENO DE "EL NIÑO" suscrito con la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL NEW GENERATION "ASOPROTEXNEWGE", representada legalmente por JULIXA JAMILETH MOREIRA VERA.

En concordancia con el procedimiento señalado en el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo, procedo a poner en su conocimiento, la voluntad de la Prefectura Ciudadana del Guayas de terminar por mutuo acuerdo el citado contrato, por no ser conveniente para las partes.

Por lo expuesto, se le concede el término de diez (10) días para que de forma expresa (por escrito) indique su aceptación; en caso de no aceptar, deja en libertad a la entidad de terminar el contrato acorde a lo determinado en el numeral 7 del artículo 94 de la LOSNCP. (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0448-M de fecha 27 de agosto de 2024, la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero solicita al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, notifique el oficio Nro. PCG-CGAF-2024-0085-O de fecha 26 de agosto del 2024, respecto de la voluntad de terminación por mutuo acuerdo la Orden de Compra Nro. CE-20230002509694.

Que, con oficio Nro. PCG-SG-2024-0826-O de fecha 29 de agosto de 2024, suscrito por el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, se procede a notificar a la Sra. Julixa Jamileth Moreira Vera, Representante Legal de ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL NEW GENERATION "ASOPROTEXNEWGE", al correo electrónico aso.new.gene@hotmail.com.

Que, por tratarse de una orden de compra la forma de pago es contra entrega del bien, por tanto, no se le entregó anticipo a la proveedora.

Que, por la naturaleza de la contratación no se solicitó garantía.

Que, con memorando Nro. PCG-SG-2024-0710-M de fecha 30 de agosto de 2024 el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, pone en conocimiento de la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, la razón de la notificación a la Sra. Julixa Jamileth Moreira Vera, Representante Legal de ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL NEW GENERATION "ASOPROTEXNEWGE", adjuntando la razón de notificación firmada electrónicamente por el Abg. Erick Ramírez Godoy - Responsable de Atención Ciudadana de la Secretaría General.

Que, habiendo transcurrido los diez (10) días término para que la proveedora acepte el requerimiento de terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra, sin que la proveedora haya realizado un pronunciamiento sobre lo notificado, la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, solicita la debida certificación a Secretaría General mediante memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0492-M de fecha 19 de septiembre de 2024.

Que, con memorando Nro. PCG-SG-2024-0772-M de fecha 26 de septiembre de 2024, el abogado José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, indica a la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, lo siguiente:

*"(...) Al respecto, sírvase encontrar adjunto el memorando Nro. **PCG-SG.SC-2024-0005-M**, de fecha 25 de septiembre de 2024, firmado electrónicamente por Doménica Simone Avilés Zevallos, Técnico de Servicios Ciudadanos y encargada de la recepción de la documentación que ingresa en la ventanilla de esta Secretaría; memorando Nro. **PCG-SG.SC-2024-0008-M**, de fecha 25 de septiembre de 2024, firmado electrónicamente por María Dolores Torres Romero, Técnico de Servicios Ciudadanos y encargada de la recepción de la documentación que ingresa en la ventanilla de esta Secretaría; memorando Nro. **PCG-SG.ASG-2024-0004-M**, de fecha 25 de septiembre de 2024, firmado electrónicamente por el Ing. Michael Luis Chuchuca Barrera, Asistente de Secretaría General; comunicaciones que coinciden, **que no han encontrado documentación inherente a lo solicitado**; particular que pongo a su conocimiento, para los fines pertinentes de ley. (...)"*

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-2185-M de fecha 04 de octubre de 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, solicita al Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre - Director de Tecnologías de la Información y Comunicación - TICs, la certificación de transmisión y recepción de notificación de resolución de inicio del proceso de terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra Nro. CE-20230002509694.

Que, con memorando Nro. PCG-DPTICS.INTEC-2024-0020-M de fecha 10 de octubre de 2024, el Ing. Juan Alberto Castillo Clavijo -Analista 3 de Infraestructura y Soporte Técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación - TICs, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, la certificación de

transmisión y recepción de notificación del requerimiento de terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra No. CE-20230002509694, indicando lo siguiente:

"(...) En atención a memorando **Nro. PCG-DCP-2024-2185-M**, recibido mediante Quipux donde se solicita se certifique, la notificación de la resolución de Terminación Unilateral de la orden de compra Nro. CE-20230002509694 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE SABANAS, COBIJAS, ALMOHADAS, PARA CONFORMACION DE KIT COMPLEMENTARIO DE DORMIR. PARA LA POBLACIÓN GUAYASENSE ANTE LA EPOCA LLUVIOSA Y POSIBLE LLEGADA DEL FENOMENO DE "EL NIÑO". Podemos mencionar lo siguiente:

1. Formato Original del correo electrónico enviado desde la cuenta info.secretaria@guayas.gob.ec

2. Correo digital impreso con las siguientes características:

* **Asunto:** Certificación de ruta de notificación de requerimiento de terminación por mutuo acuerdo de orden de compra CE-20230002509694

Fecha y Hora: 29 de Agosto de 2024

HORA: 15:24

Para:

aso.new.gene@hotmail.com

Con copia:

grace.rodriguez@guayas.gob.ec

lupe.mosquera@guayas.gob.ec

genesis.mora@guayas.gob.ec

herny.cornejo@guayas.gob.ec

vicente.lucas@guayas.gob.ec

nelly.murillo@guayas.gob.ec .

andrea.villavicencio@guayas.gob.ec

erick.ramirez@guayas.gob.ec

El mismo que contiene la siguiente documentación adjunta:

Memorando Nro. PCG-CGSC-2024-0184-M

anulación_de_almohadas

ce-20230002509694_almohada-signed-signed-signed

gpg-deeco.geco-2023-0045-m

pcg-cgaf-2024-0085-o

PCG-CGAF-2024-0448-M

pcg-cgsc-2024-0184-m

pcg-dbc.scv.s-2024-0060-m

pcg-dpcp.sjcp-2024-0088-m

PCG-SG-2024-0826-O

3.- Captura de pantalla del servidor de firewall antispam, en el que se puede apreciar el asunto, la fecha y hora del correo enviado al destinatario aso.new.gene@hotmail.com;

Es importante mencionar que la información antes indicada se encuentra alojada en la carpeta de elementos enviados del buzón de correo info.secretaria@guayas.gob.ec, donde se puede verificar el correcto envío y recepción de la información a los destinatarios adjuntos. Adicionalmente no se observa registro de rebote de correo o falla de envío a las cuentas destino. (...)"

Que, conforme a la certificación de Secretaría General de que no ingresó respuesta al requerimiento de terminación por mutuo acuerdo, de conformidad a la certificación de TICs la notificación al correo electrónico se transmitió; por tanto, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 165 del Código orgánico Administrativo, no se ha vulnerado su derecho a la información consagrado en la Constitución de la República Art.66 numeral 25.

Que, el contratista al no haberse pronunciado a favor o en contra de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo, deja en libertad a la entidad de aplicar el numeral 7 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es la terminación unilateral por no haber aceptado la terminación por mutuo acuerdo.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, con sustento en todos los considerandos expuestos, y en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PCG-PG-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024.

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral de la orden de compra No. CE-20230002509694, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SABANAS, COBIJAS, ALMOHADAS, PARA CONFORMACION DE KIT COMPLEMENTARIO DE DORMIR. PARA LA POBLACIÓN GUAYASENSE ANTE LA EPOCA LLUVIOSA Y POSIBLE LLEGADA DEL FÉNOMENO DE "EL NIÑO", suscrito con la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL NEW GENERATION "ASOPROTEXNEWGE", con RUC Nro. 1391848250001, representada legalmente por la Sra. Julixa Jamileth Moreira Vera con cédula de ciudadanía Nro. 1351472590, en virtud de que el contratista no aceptó la terminación por mutuo acuerdo, aplicando lo contemplado en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es si "*el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido*"; requerimiento que le fue notificado en legal y debida forma.

Art. 2.- NOTIFICAR por intermedio de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral de la orden de compra Nro. CE-20230002509694, a la Sra. Julixa Jamileth Moreira Vera, Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL NEW GENERATION "ASOPROTEXNEWGE", en la dirección que consta en la orden de compra y en el SRI en la: Provincia: Manabí, Cantón: Portoviejo; Parroquia: Andrés de Vera; Calles 21 de Noviembre S/N y 15 de Abril; Teléfonos: 0979871839, 0985350496, 0999124860; correo electrónico: aso.new.gene@hotmail.com.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

Art. 4.- DISPONER a Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 5.- De conformidad con el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se declara contratista incumplido ni se lo inscribe en el Registro indicado.

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho Principal de la Coordinación General Administrativo Financiero.

Grace Ivonne Rodriguez Barcos
Coordinadora General Administrativa Financiero